

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida-	
Juntas vecinales, Juzgados		des (semestre).....	50
municipales o dependen-		Idem (trimestre).....	25
cias oficiales (año).....	50	Precio de la línea.....	2
Idem (semestre).....	30	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
Particulares y otras entida-		Número suelto.....	0 75
des (año).....	100	Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

A fin de obtener cuantos elementos se consideren indispensables para la más adecuada distribución del mobiliario y material escolar adquirido por este Ministerio en régimen de concurso, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 50 de la ley de Educación Primaria,

Esta Dirección general ha resuelto señalar las siguientes normas a las que deberán sujetarse de modo estricto los peticionarios:

1.ª Podrán solicitar mobiliario y material escolar las Escuelas públicas del Estado, las públicas de Patronato y las privadas subvencionadas.

Cualquier petición de quienes no figuren en el anterior párrafo quedará automáticamente rechazada.

2.ª Las peticiones deberán ser formuladas directamente por el Maestro titular de la Escuela unitaria, el Director del Grupo escolar o de la graduada, y el representante oficial de las Escuelas de Patronato y privadas, y en las instancias constarán los siguientes datos:

a) Nombre y cargo del peticionario.

b) Número de grados y alumnos de las Escuelas públicas y de Patronato y en caso de tratarse de Escuelas privadas, número de clases gratuitas y de alumnos que asistan a ellas.

c) Clase específica y número de unidades del material y mobiliario que soliciten, teniendo en cuenta que el existente es el que figura relacionado en la orden de la Subsecretaría de este Departamento de 30 de junio de 1951 (*Boletín oficial del Estado* de 8 de julio) de aprobación provisional del concurso, que por orden ministerial de igual fecha se elevó a definitiva.

d) Concepto en que se solicita, expresando si es de reposición o de complemento del existente.

3.ª No podrá solicitarse mobiliario y material en el caso de apertura de nueva Escuela, ya que su dotación corresponde a los Ayuntamientos, de conformidad con el citado artículo 50 de la ley.

4.ª La falta de veracidad en cualquiera de los datos remitidos, será mo-

tivo bastante para no conceder subvención en el presente año y en lo sucesivo, con independencia de las sanciones de otro orden que pudiesen proceder.

5.ª Las instancias, debidamente reintegradas, serán dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional y se presentarán ante las respectivas Inspecciones provinciales de Enseñanza Primaria en un plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente orden en el *Boletín oficial del Estado*.

6.ª Las Inspecciones de Enseñanza Primaria, en un plazo de un mes, a contar desde el siguiente a la expiración del anterior, remitirán a esta Dirección general (Sección de Creación de Escuelas) las instancias recibidas con su informe sobre el contenido y exactitud de lo declarado y elevarán a continuación propuesta concreta del material y mobiliario que debe concederse, a cuyo efecto deberán tener en cuenta, además de los datos consignados, cuantas circunstancias les sean conocidas.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
—Madrid 15 de octubre de 1951.—El Director general, E. Canto.—Señores Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria.

(B. O. del E. del día 22 de O.)

SERVICIO DE LA PATATA DE SIEMBRA

Circular núm. 11 por la que se dictan las normas que han de regir el comercio de la Patata de Siembra en la campaña 1951-52.

En cumplimiento del artículo 6.º del decreto de 6 de diciembre de 1941, por el que se creaba el Servicio Nacional de la Patata de Siembra, y del artículo 13 de la orden de 16 de diciembre de 1947, y análogamente a como se ha actuado en campañas anteriores, la Junta Central de este Instituto publica las normas que han de regir el comercio de la patata de siembra de producción nacional y extranjera en la campaña 1951-52.

I. NORMAS GENERALES

1.ª Se considera únicamente patata de siembra la que en estas normas

se define como Seleccionada, Autorizada y Extranjera de Siembra. Toda otra patata producida en territorio nacional o importada se considerará como destinada al consumo (humano o del ganado) o para su empleo con fines industriales, sin que en ningún caso se le pueda aplicar la denominación de «siembra».

2.ª La venta y circulación de toda patata de consumo que trate de ser situada empleando términos que sugieran al comprador la idea de patata de siembra, será considerada fraudulenta y sujeta a las sanciones que señala la Legislación vigente de Fraudes.

3.ª El precio, circulación y comercio de la patata de siembra Seleccionada y Autorizada será libre, no estando sujeto a más ordenamientos que los que se prevén en estas normas.

4.ª Corresponde a las Jefaturas Agronómicas velar por el cumplimiento de estas normas, de conformidad con lo que dispone el artículo 34 de la orden de 16 de diciembre de 1947.

II. PATATA SELECCIONADA DE SIEMBRA

A) PROVINCIAS PRODUCTORAS

Calificación de patata seleccionada de siembra

5.ª Se considerará como patata Seleccionada de Siembra, la producida en las provincias de Alava, Burgos, Palencia, Logroño, Navarra, Lugo, Orense y Santander por las Sociedades y Organismos a quienes el Ministerio de Agricultura concedió su producción u obtenidas por el propio Servicio de la Patata de Siembra y que reúna las condiciones siguientes:

a) Proceder de campos y cultivos reconocidos y admitidos para el Servicio como consecuencia de inspección de las cosechas en pie y en almacén de selección.

b) Los tubérculos serán de la forma normal de la variedad y su peso estará comprendido entre 35 y 200 gramos, fijándose por la Jefatura del Servicio antes del comienzo de la campaña, los límites de calibre para cada variedad. Asimismo, el Servicio de la Patata de Siembra podrá admitir «patata de golpe» si las condiciones del mercado lo exigieran, fijando oportunamente los calibres de la misma.

c) Se admitirá una tolerancia del 2 por 100 en cuanto a mezcla de variedades; del 4 por 100 en límites de peso y del 2 por 100 en dañadas o enfermas, no pudiendo rebasar la suma de los tres conceptos del 8 por 100, referidos dichos porcentajes a número de tubérculos.

Información sobre la producción

6.ª Dentro del mes de septiembre las Sociedades concesionarias habrán remitido a la Delegación del Servicio en Vitoria el avance de cosecha de sus respectivas producciones previsto en las «Normas e Instrucciones de Cultivos» y las complementarias dictadas en 1949. Antes de 1.º de noviembre formularán por pueblos, co-laboradores y variedades una declaración de cosecha disponible para la venta, remitiéndola a la Jefatura del Servicio a efectos de información y regulación de la distribución y comercio.

Recogida, certificación y precintado de la patata de siembra

7.ª La patata seleccionada en el campo y procedente de parcelas admitidas por el Servicio será recogida por las Entidades productoras en sus almacenes de selección, que se dedicarán exclusivamente a esta patata de siembra, por lo cual no podrá aparecer en ellos en ningún momento más patata de consumo que la procedente del desecho de selección en almacén.

La inspección del Servicio examinará el estado, preparación y envasado de la patata dispuesta para su expedición, desechando aquellas que no reúnan las debidas condiciones. La aceptada llevará dentro del saco que la contenga una tarjeta-certificado de garantía sobre los siguientes extremos. Variedad, precocidad, zonas de procedencia según división previamente señalada por el Servicio de la Patata de Siembra, peso neto, y certificación haciendo constar que procede de cultivos inspeccionados en pie y reúne las condiciones de sanidad, pureza y demás establecidas para esta patata.

En el exterior llevará una etiqueta con el rótulo «Patata Seleccionada de Siembra», así como el nombre de la variedad. Si la Entidad productora desea agregar otra etiqueta o rótulo,

someterá su texto a la aprobación del Servicio.

Los envases o sacos, que habrán de ser nuevos, serán precintados por la Inspección del Servicio. De las partidas de envases precintados los Inspectores del Servicio, con los representantes de la Entidad, suscribirán un Acta, en la que constará las cantidades precintadas por variedades. Se extenderá por duplicado, quedando un ejemplar en poder de la Entidad y otro en poder del Inspector oficial. Los Inspectores del Servicio remitirán semanalmente, a la Delegación del mismo en Vitoria un parte en que se indicará la patata precintada, y será acompañado de los ejemplares del acta que quedaron en su poder.

Registros, partes y documentación

8.ª Las entidades productoras de patata Seleccionada de siembra llevarán un Libro-Registro de entradas en almacén de la patata recogida y otro de salidas detallando la expedición a provincias, cantidad desechada para consumo, mermas e inutilizada.

Quincenalmente, las entidades productoras de patata Seleccionada de siembra formularán, de conformidad a los asientos de los libros citados, parte comprensivo de entradas y salidas, detallando procedencias, destinos por variedades, y consignarán los precios de adquisición y venta. Estas partes, según modelos señalados por el Servicio de la Patata de Siembra, serán remitidos a la Jefatura del mismo dentro de los cinco primeros días de cada quincena.

9.ª Las expediciones de patata Seleccionada de siembra irán acompañadas de una «Declaración», suscrita por la entidad productora con el visto bueno del Inspector oficial del almacén que procede la semilla, en la que conste la cantidad y su condición de patata de siembra, a efectos de la rápida admisión en facturación por ferrocarril o en transporte por carretera.

10. El Servicio de la Patata de Siembra informará a las Entidades productoras de Seleccionada de las necesidades de patata en las provincias consumidoras como orientación de las corrientes comerciales.

Precios y cánones de la Patata Seleccionada y de siembra

11. Las Entidades productoras de patata Seleccionada de siembra pagarán a sus colaboradores un sobreprecio mínimo con relación a los precios de la patata de consumo en la zona productora de siembra o zonas limítrofes, el cual será aprobado por la Superioridad.

El Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas y el Servicio de la Patata de Siembra se pondrán de acuerdo para determinar el precio de la patata selecta que el segundo adquiriera al primero.

12. El Servicio percibirá sobre la patata Seleccionada de siembra a través de las Entidades productoras, un canon que ascenderá a 0'03 pesetas por kilogramo que aquéllas vendan.

B) PROVINCIAS CONSUMIDORAS

Distribución y venta

13. Establecido en la pasada campaña el régimen de libertad de comercio y precios para la patata de consumo y suprimidos los órganos distribuidores que existían en el régimen de cupos, corresponde a las Entidades productoras de patata Seleccionada de siembra la venta de su propia patata seleccionada.

La distribución y venta en las provincias consumidoras podrá hacerse bien directamente por las entidades citadas o por almacenistas; tanto unas como otras deberán hallarse inscritas como tales almacenistas de patata de siembra en los Libros-Registros de las Jefaturas Agronómicas correspondientes y su designación habrá de tener la aprobación de estas Jefaturas, que atenderán principalmente a la adecuada situación de los almacenes, capacidad y buenas condiciones de los mismos, medios de transporte, etc.

Para conocimiento e información previa de las entidades productoras, el Servicio les remitirá informe sobre las necesidades de patata de siembra en las provincias de destino, con el fin de establecer la más adecuada y conveniente distribución de la misma.

14. La patata de siembra que se ha de situar en las provincias de destino, bien directamente por las entidades productoras o por los almacenistas, se distribuirá entre los agricultores por sacos completos precintados.

Por todos los Organismos o personas relacionadas con el comercio de la patata de siembra (Almacenistas, Hermandades, etc.), será conveniente difundir entre los agricultores la costumbre de que conserven las etiquetas de los sacos que utilizan hasta terminar la recolección, con el fin de que dentro de las limitaciones inevitables puedan relacionar los resultados con la variedad y procedencia.

Documentación y partes

15. Las entidades productoras que vendan directamente en las provincias de destino su patata y los almacenistas de estas provincias llevarán un Libro-Registro de entrada y otro de salida de la mercancía en almacén conforme al modelo que determine la Jefatura del Servicio. Unas y otras remitirán mensualmente, y dentro de los cinco primeros días de cada mes, a las respectivas Jefaturas Agronómicas, un resumen de las ventas y compras efectuadas en el mes anterior, especificando cantidades, variedades y precios. Las Jefaturas Agronómicas remitirán copia resumida de dicha información al Servicio de la Patata de Siembra en Madrid.

(Se continuará)

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria, se anuncia la enajenación del aprovechamiento

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 23 de octubre de 1913, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, he aprobado, de acuerdo con el informe de la Junta Pericial correspondiente las relaciones de características del término municipal de Serón de Nágima, cuya distribución por cultivos, clases y superficies, es como sigue:

CULTIVOS	Clases	SUPERFICIES		
		Hectáreas	Areas	Centiáreas
Huerta.....	Unica.....	6	70	03
Cereales y tuberculos.....	Primera.....	3	14	21
Idem.....	Segunda.....	23	84	51
Idem.....	Tercera.....	46	82	78
Idem.....	Cuarta.....	53	62	27
Cereal secano.....	Primera.....	46	12	47
Idem.....	Segunda.....	108	71	72
Idem.....	Tercera.....	144	64	68
Idem.....	Cuarta.....	616	01	87
Idem.....	Quinta.....	879	59	99
Eras.....	Unica.....	13	28	93
Viña.....	Unica.....	56	64	40
Dehesa.....	Unica.....	6	09	60
Arboles de Ribera.....	Unica.....	1	83	02
Leñas.....	Primera.....	967	30	41
Idem.....	Segunda.....	161	44	30
Erial a pastos.....	Unica.....	2723	60	35

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.
Soria 25 de octubre de 1951.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 2491

miento de 500 estéreos de leña de roble, en el monte número 176 del Catastro, denominado Roñañuela, propiedad de Soria y su-Tierra.

Solo podrán concurrir a la enajenación los poseedores del certificado profesional de la clase D, siendo requisito indispensable para optar a ella, acompañar el mismo a la proposición, en unión de la hoja de compras anexa que deseen utilizar, habiéndose clasificado este aprovechamiento como correspondiente al Grupo 3.º

No se admitirán proposiciones que superen el tope máximo de tasación que asciende a 21.620 pesetas ni inferiores a la fijada como tope mínimo que es de 19.030 pesetas.

La enajenación tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del Boletín oficial de la provincia en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con 4'75 pesetas se entregarán en sobre cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables, hasta la víspera del señalado para la celebración, de la enajenación, debiendo constituir en la Depoitaría municipal, un depósito provisional equivalente al 4 por 100 del tope mínimo de tasación.

La ejecución del aprovechamiento se regirá por las condiciones facultativas insertas en el Boletín oficial de la provincia del día 11 de septiembre de 1950 y económico-administrativas del Ayuntamiento, las cuales se hallan de manifiesto en la Administración de Rentas y Exacciones, a disposición de los licitadores.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 20 de octubre de 1951.—El Alcalde, Mariano Iniguez. 2249

Modelo de proposición

Don, de años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle de, número, en representación de, lo cual acredita con en posesión del certificado profesional de la clase, núm., en relación con la enajenación anunciada en el Boletín oficial de la provincia de en el monte, de la pertenencia de, ofrece la cantidad de pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la enajenación de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número presentada

a) Índice de empresa correspondiente en el certificado profesional, a la hoja de compras número presentada.....

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada.....

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta.

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada.....

c) Índice de adjudicación sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b)....

d) Índice adicional

I) Índice de adjudicación total (I=c+d)....

..... a de de 19 ...

El interesado,

383.—Derechos 194 pesetas.

Imprenta provincial.